

- 4.10. Tomar la hora del almuerzo en la zona del comedor guardando la distancia de dos (2) metros entre personas y de acuerdo con las instrucciones y directrices de los establecimientos.
- 4.11. Ingresar al vestidor de manera alternada para evitar aglomeraciones.
- 4.12. Realizar lavado de manos por 20 segundos después de hacer el cambio del vestuario por dotación y viceversa.
- 4.13. Lavar minuciosamente las manos antes y después de cada tratamiento o después de la aplicación de tratamientos que impliquen el contacto directo con las personas.
- 4.14. Evitar aglomeraciones en cafeterías o pasillos, y reuniones de cualquier tipo.
- 4.15. No compartir implementos personales o de uso diario; recipientes, vasos, lapiceros, protectores respiratorios, máscaras entre otros.
- 4.16. Informar al empleador para que se pueda realizar el aislamiento preventivo en casa, cuando experimente síntomas respiratorios en casa. Igualmente debe informar a la EPS, a las líneas de atención que esta disponga.

5. Medidas para los Clientes

- 5.1. Ingresar a las instalaciones con el tapabocas y mantenerlo puesto de manera permanente durante su estancia en el establecimiento. Solo podrá retirarlo cuando el tratamiento estético sea para el rostro.
- 5.2. Cancelar o no acudir a la cita, si presenta cualquier síntoma compatible con COVID-19. En el caso de presentar algún síntoma asociado, el ingreso a las instalaciones no será permitido.
- 5.3. Agenciar las citas en línea o de manera telefónica.
- 5.4. Acatar todas las medidas de prevención, desinfección y limpieza que se llevan a cabo en el establecimiento, así como de los protocolos de bioseguridad que se utilizan.
- 5.5. Respetar el sistema de horarios y cita previa.
- 5.6. Acudir sin acompañantes, la atención es de forma individual.
- 5.7. Dar consentimiento de documentación de los datos de contacto y la hora de entrada/salida del centro, para poder rastrear cualquier cadena de infección, en caso de que así lo requiera la autoridad sanitaria.
- 5.8. Permitir la verificación de síntomas asociados al COVID-19 antes del ingreso al establecimiento.

(C. F.).

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 1303 DE 2020

(septiembre 30)

por el cual se concede la Orden del Mérito Industrial, en la jerarquía Gran Oficial, a la Asociación Nacional de Empresas de Servicios Públicos y Comunicaciones (Andesco).

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Sección 2 del Capítulo 9 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, Decreto número 1074 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que la Asociación Nacional de Empresas de Servicios Públicos y Comunicaciones, en adelante Andesco, fue creada el 28 de septiembre de 1995 como una iniciativa privada encaminada a ayudar en el desarrollo de los postulados constitucionales y normativos que determinan a los servicios públicos como inherentes a la finalidad del Estado Social, independientemente de si son prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas o por particulares.

Que Andesco agremia a 147 empresas de naturaleza mixta, pública y privada, que representan a nivel nacional el 85% de la prestación del servicio de acueducto y alcantarillado, así como el 90% del tonelaje de residuos sólidos, recogidos y dispuestos en rellenos sanitarios. Además, afilia al administrador de todo el mercado de energía eléctrica en el país (XM filial del Grupo ISA) que abarca el 98% de los usuarios, incluyendo dos empresas de las zonas no interconectadas (San Andrés y Leticia). De igual forma, agremia al 98% de los transportadores de gas natural distribuido en Colombia y a las empresas que prestan servicios de internet, telefonía móvil y fija al 98% de los usuarios colombiano demostrando así su representatividad a nivel nacional.

Que Andesco tiene como fin generar espacios y promover mejoras que permitan no sólo el desarrollo de las empresas públicas, mixtas y privadas que agremia, sino también el mejoramiento continuo en la prestación de los servicios públicos y de comunicaciones en Colombia.

Que el trabajo continuo de Andesco a lo largo de 25 años ha redundado en mejores servicios para los colombianos, mayor cobertura en el territorio nacional y a mejores

precios, en una industria que genera 125 mil empleos directos, 400 mil indirectos y representa el 6,5% de participación en el PIB nacional, en el último año.

Que Andesco ha promovido la consolidación empresarial de los prestadores de servicios agremiados, evidenciándose en la internacionalización de varios de sus afiliados, como el Grupo ISA, principal transmisor de energía de América; el Grupo de Energía Bogotá, con operaciones en Perú y Centro América; el Grupo EPM, con operaciones en México, Chile y Centro América; el Grupo Interaseo, con operaciones en Centro América y América del Sur con el servicio de aseo y energía, entre otros.

Que Andesco ha promovido la sostenibilidad de las empresas afiliadas, siendo cofundadores de la Red Colombiana de Pacto Global, iniciativa de las Naciones Unidas que promueve la creación de valor compartido para las comunidades y demás grupos de interés en el marco de la sostenibilidad, la responsabilidad social y ambiental, la equidad y la competitividad. Además, ha establecido desde hace 15 años el Premio Andesco a la Sostenibilidad, reconocido como el premio más importante del país en esta temática.

Que a través de las 21 versiones de los Congresos de Andesco, con la participación de más de 3.000 asistentes, ha sido el principal acto de encuentro para el diálogo sectorial con el Gobierno nacional. Allí se plantean problemáticas vigentes y se determinan soluciones en conjunto. Así mismo, Andesco promueve las grandes transformaciones sectoriales en materia de política pública, transferencia de tecnología, gestión del conocimiento en servicios públicos, tecnología de información y las comunicaciones, con más de 20 cursos anuales, y ha ejecutado diferentes convenios con el sector académico, como un ejercicio articulado para desarrollar investigaciones conjuntas en materia de servicios públicos y comunicaciones.

Que Andesco cumple con los requisitos consagrados en los artículos 2.2.1.9.2.1 y siguientes de la Sección 2 del Capítulo 9 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, Decreto número 1074 de 2015, para ser merecedor de la Orden del Mérito Industrial en la jerarquía Gran Oficial.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. *Otorgamiento de la Orden del Mérito Industrial.* Concédase la Orden del Mérito Industrial en la jerarquía Gran Oficial a la Asociación Nacional de Empresas de Servicios Públicos y Comunicaciones (Andesco), identificada con NIT. número 830.023.782-1, en reconocimiento a los actos notables en el fomento de la industria nacional y prestación de servicios eminentes en su desarrollo.

Artículo 2°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de su fecha de publicación en el *Diario Oficial*.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 30 de septiembre de 2020,

IVÁN DUQUE MÁRQUEZ

El Ministro de Comercio, Industria y Turismo,

José Manuel Restrepo Abondano.

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 180 DE 2020

(octubre 2)

por la cual se prorroga el término para dar respuesta a cuestionarios dentro de la investigación de carácter administrativo iniciada mediante la Resolución número 148 del 24 de agosto de 2020.

El Director de Comercio Exterior, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confieren los numerales 5 y 7 del artículo 18 del Decreto 210 de 2003 modificado por el artículo 3° del Decreto 1289 de 2015, el Decreto 1750 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución número 148 del 24 de agosto de 2020, publicada en el *Diario Oficial* 51.417 del 25 de agosto de 2020, la Dirección de Comercio Exterior ordenó el inicio de un examen quinquenal con el objeto de determinar si la supresión de los derechos antidumping impuestos mediante la Resolución número 176 del 13 de octubre de 2017 a las importaciones de perfiles extruidos de aluminio clasificadas por las subpartidas arancelarias 7604.21.00.00, 7604.29.10.00, 7604.29.20.00, 7608.10.90.00 y 7608.20.00.00 originarias de la República Popular China, permitirían la continuación o la repetición del dumping y del daño que se pretendía corregir.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 28, 66 y 68 del Decreto 1750 de 2015 y en el artículo 3° de la Resolución número 148 de 2020, a través del Aviso de Convocatoria publicado en el *Diario Oficial* 51.417 del 25 de agosto de 2020, se convocó a quienes acreditaran interés en la presente investigación para que expresaran su posición debidamente sustentada y aportaran o solicitaran las pruebas que consideraran pertinentes.

Que por medio del escrito radicado con el número 2-2020-023883 del 28 de agosto de 2020, se le solicitó al señor Embajador de la República Popular China en Colombia informar al gobierno de su país sobre la apertura de la investigación de carácter administrativo iniciada a través de la Resolución número 148 de 2020. En la anterior